



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

## Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO NO. **C-071-2026** DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Y **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES**, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º **1.065.564.343** EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>Proceso No.</b>                    | CD-071-2026   |
| <b>Contrato No.</b>                   | C-071-2026  |
| <b>Modalidad de Contratación:</b>     | CONTRATACIÓN DIRECTA  |
| <b>Justificación de la Modalidad:</b> | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES   |
| <b>Tipo de contrato:</b>              | PRESTACIÓN DE SERVICIOS   |
| <b>Entidad Contratante:</b>           | ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR  |
| <b>NIT:</b>                           | 824003142-0   |
| <b>Contratista:</b>                   | MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES   |
| <b>Identificación:</b>                | C.C. 1.065.564.343 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR   |
| <b>Valor Total del Contrato:</b>      | SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATRSOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PEOS (\$79.442.000) MCTE |
| <b>Plazo:</b>                         | ONCE (11) MESES   |

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.173.087 expedida Valledupar - Cesar, quien en actúa en nombre y representación de la Asamblea Departamental del Cesar, en su condición de Presidente de la Duma, debidamente facultado por el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la Ordenanza 249 de 2022 y Acta de sesión No. 022 del 25 de noviembre de 2025, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra, **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.564.343** expedida en la ciudad de Valledupar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y Ley, hemos decidid o celebrar un Contrato de **prestación de servicios profesionales**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles, comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación:

### Cláusula 1 – Objeto del Contrato

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO PARA BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA JURÍDICA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR EN LOS ASUNTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS.**

### Cláusula 2 – Plazo

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la expedición del correspondiente registro presupuestal, expedición y aprobación de garantías y el pago de las estampillas a las que haya a lugar.

### Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma de pago

El valor del contrato asciende a la suma SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATRSOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PEOS (\$79.442.000) MCTE soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 001 del 06 de enero de 2026, con rubro presupuestal de Inversión 2.1.2.02.02.008.03 PRESTACION **DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS** de la vigencia fiscal 2026 para contratar los servicios del personal idóneo el cual prestará sus servicios a la Asamblea Departamental del Cesar.

**TRES (03)** pagos de mensualidades vencidas por el monto de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (7.222.000.00)** cada una previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, informe de supervisión, informe de actividades, pago de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) por parte del contratista y la respectiva cuenta de cobro.

### Cláusula 4 - Lugar de Ejecución



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

## Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO NO. C-071-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Y **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES**, IDENTIFICADO(A) CON LA **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N°. 1.065.564.343 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

El lugar de ejecución del contrato será en la Asamblea Departamental del Cesar y en el Departamento del Cesar, teniendo en cuenta que de acuerdo a la necesidad del servicio deberá desplazarse dentro de la dinámica operativa en el desempeño de las actividades propias que se ejecuten en la corporación.

### Cláusula 5 – Obligaciones de las partes

#### Contratista:

1. Brindar Asesoría a la Asamblea Departamental del Cesar en los diferentes asuntos jurídicos que le sean requeridos.
2. Brindar asesoría en lo referente a la expedición de certificaciones electrónicas de tiempos laboras – CETIL
3. Apoyar a la duma departamental en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales siempre que se requiera.
4. Brindar asesoría en la revisión jurídica de los proyectos de ordenanzas que se encuentren cursando su respectivo tramite en la Corporación y elaborar conceptos de cada uno cuando sean requeridos.
5. Brindar asesoría a un diputado para el correcto y oportuno ejercicio de sus obligaciones constitucionales y/o legales que le asisten.
6. Apoyar en la elaboración de respuestas a las acciones de tutela, derechos de petición y requerimientos realizados a la Corporación.
7. Las demás que sean propias del objeto contractual que sean solicitadas por el supervisor.
8. Publicar a través de la plataforma del SECOP II los impuestos y estampillas de ley que se deben cancelar por el contrato.
9. Publicar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, los informes de ejecución generados de las actividades ejecutadas, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato.

### Cláusula 6 – Supervisión

La supervisión será ejercida por el PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL CESAR o por quien este designe. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso:

- 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 2) Exigir al contratista que la calidad de prestación del servicio contratado por la HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL se ajusten a los requisitos mínimos de las normas que la regulan.
- 3) Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula.
- 4) Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad.
- 5) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
- 6) Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas.
- 7) Exigirle al contratista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002, a que haya lugar.
- 8) Liquidar el contrato dentro del término estipulado por la ley.
- 9) Realizar mensualmente las supervisiones, las cuales servirán de soporte para que se le pueda cancelar el pago mensualmente pactado.
- 10) Verificar que el contratista cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
- 11) Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la plataforma sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).
- 12) Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo

### Cláusula 7 – Confidencialidad



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

## Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO NO. C-071-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Y **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES**, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.065.564.343 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

Para el caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial.

### Cláusula 8 – Garantías

Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del Contrato de prestación del servicio que adquiera el contratista, este deberá constituir una póliza a favor de la Corporación, por medio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia o una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos:

|          | <b>Amparo</b>             | <b>Suficiencia</b>                              | <b>Vigencia</b>   |
|----------|---------------------------|---|---|
| <b>a</b> | Cumplimiento del Contrato | Equivalente al 10% del valor total del contrato | Por el término del mismo y cuatro (4) meses más. De no realizarse la liquidación dentro del término mencionado deberá ampliarse la garantía por el término de dos (2) años. |

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de la Corporación, antes de la iniciación del Contrato.

Para efectos de aprobación de la garantía se tendrá en cuenta la fecha de recepción del soporte original en la secretaria general.

### Cláusula 9 – Indemnidad

El contratista será responsable ante el Asamblea Departamental del Cesar y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Asamblea Departamental del Cesar o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada.

Cualquier costo en que incurra el Asamblea Departamental del Cesar, para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Asamblea Departamental del Cesar, en su totalidad debidamente actualizada.

### Cláusula 10 – Cláusulas Excepcionales

En este contrato se entienden pactadas las Cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

### Cláusula 11 - Causales de terminación

Las partes acuerdas que son causales de terminación del contrato las siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo del contrato.
- 2) Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 3) Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.
- 4) Terminación por orden judicial.
- 5) Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas.
- 6) Por las demás causas dispuestas en la ley.

### Cláusula 12 – Multas por Incumplimiento



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

## Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO NO. C-071-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Y **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES**, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.065.564.343 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

---

La **Asamblea Departamental Del Cesar**, podrá imponer a **El Contratista** multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones.

**PARÁGRAFO:** para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtir el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del Derecho de Defensa por parte de **EL CONTRATISTA**.

### **Cláusula 13 – Cláusula Penal pecuniaria**

El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, dará derecho a **El Asamblea Departamental Del Cesar**, exigir a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, el pago de una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO:** El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta a **EL CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo junto con los documentos constitutivos de indemnización por perjuicios y/o multa.

### **Clausula 14 – Inhabilidades e incompatibilidades**

**EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **la Asamblea Departamental Del Cesar** o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

### **Cláusula 15 - Documentos del Contrato**

Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

- a) Estudio Previo y sus anexos.
- b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- c) Los documentos presentados por **EL CONTRATISTA**
- d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

### **Cláusula 16 - Requisitos de perfeccionamiento y de Ejecución**

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida, presentación de la constancia de pago de los impuestos, estampillas y otras contribuciones establecidas. Para el pago de la cuenta y/o factura deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

### **Clausula 17 – Cesión**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de **la Asamblea Departamental del Cesar**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

### **Cláusula 18 – Terminación, Modificación e interpretación unilateral y de caducidad**

**La Asamblea Departamental Del Cesar**, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretaciones unilaterales, y de caducidad del contrato con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

### **Cláusula 19 – Declaraciones**

Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.

### **Cláusula 20 – Constancias**



# ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

## Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO NO. **C-071-2026** DE PRESTACION DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR** Y **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ GARCES**, IDENTIFICADO(A) CON LA **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N°. **1.065.564.343** EXPEDIDA EN VALLEDUPAR.

Con base en lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto deja constancia escrita que la Asamblea Departamental Del Cesar, verificó la idoneidad o experiencia requerida al contratista, lo anterior, se puede constatar en el estudio de hoja de vida previamente realizado.

### Cláusula 21 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

|    |   |  |
|----|---|--|
| I  | Por parte de El Asamblea Departamental Del Cesar. | Dirección: Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen - Secretaría General 4to Piso en la Ciudad de Valledupar – Cesar.  |
|    |   | Correo electrónico: <a href="mailto:secreasambleacesar@gmail.com">secreasambleacesar@gmail.com</a>   |
|    |   | Teléfono: 5743370  |
| II | A El Contratista                                  | Dirección: CALLE 7 19ª 16 BARRIO LOS MUSICOS<br>Teléfono: 3106025519<br>Correo electrónico: <a href="mailto:maysuarezg@outlook.com">maysuarezg@outlook.com</a><br>Usuario SECOP: |

### Cláusula 22 – Perfeccionamiento

El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes.